

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo N° 2014 – 00090, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

*Carlos E. Polania M.*

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 25 de febrero de 2014 (Fl. 47), fue librada orden de pago en favor del señor BENJAMÍN VASQUEZ VARGAS por concepto de reajuste pensional del 14 % por cónyuge a cargo en 13 mesadas, causados desde el 11 de agosto de 2011 por las costas causadas en el proceso ordinario por valor de \$589.500,00 y por las costas que pudieran causarse en el proceso ejecutivo.

A través del proveído del 04 de junio de 2014 (Fl. 64), fue ordenada la continuidad de la ejecución y, en auto del 24 de julio de ese mismo año (Fl. 66), luego de que el Despacho aprobara la liquidación del crédito elaborada por la Secretaría del Despacho en \$3.759.018,17 por concepto de reajuste pensional del 14 % indexado a partir del 11 de agosto de 2011 y las costas del proceso ordinario, condenó a la demandada por concepto de agencias en derecho en la suma de \$100.000, cantidad que fue aprobada como condena en costas del proceso ejecutivo en providencia del 14 de octubre de 2014 (Fl. 84).

Mediante proveído del 29 de noviembre de 2016 (Fl. 109), el Despacho modificó el crédito en \$806.985,77 por concepto de incrementos del 14% del 01 de agosto de 2014 al 31 de mayo de 2015.

El 08 de julio de 2016 (Fl. 100) y del 18 de junio de 2019 (Fl. 135), el Despacho ordenó entregar los títulos judiciales N° 400100005552208 por el valor de \$3.859.018,17 y 400100005552209 por \$540.981,83.

Adviértase que, el último pago efectuado al extremo actor a través del último título judicial referido en el párrafo anterior no ha sido considerado por el Despacho, por lo que al descontarlo del crédito aprobado anteriormente (Fl. 109), el valor adeudado por la demandada al actor corresponde a \$266.003,93.

Luego entonces, revisada la liquidación allegada por la apoderada sustituta de la parte ejecutada, tenemos que la operación aritmética se ajusta a derecho, por lo que se procederá a aprobarla.

Finalmente, se ordenará requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que, en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a informar si ha proferido algún acto administrativo que haya reconocido al demandante el pago del retroactivo de los incrementos causados de julio de 2014 a marzo de 2015 y, a su vez, ha cancelado tal valor. Lo anterior, con el fin de determinar si en el presente asunto ha existido un doble pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de BENJAMÍN VASQUEZ VARGAS, por la suma de **\$266.003,93**.

**SEGUNDO: CONTINUAR** el trámite ejecutivo por el saldo insoluto de **\$266.003,93**, conforme a los argumentos esgrimidos en el presente proveído.

**TERCERO: REQUERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que, en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, informe si informar ha proferido algún acto administrativo que haya reconocido al ejecutante el pago del retroactivo de los incrementos pensionales del 14% causados desde julio de 2014 a marzo de 2015 y, a su vez, comunique si ha cancelado tal valor.

**CUARTO: INGRESAR** el proceso al Despacho, una vez venza el término previsto en el numeral anterior.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 086 de Fecha 14- 12- 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ  
JUEZ**

CEPM

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e895133024c1e03fafe88e77fa2b5650f48f96e5e81ae3ba3fac4815b4a9ad**

Documento generado en 13/12/2021 02:16:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>